

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40  
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

En ese sentido, el deber ha de ser profesado de un modo singular por las clases altas, que son depositarias de la tradición; y por los intelectuales, con alma y pensamientos españoles, sin los cuales el Movimiento carecería de rumbos doctrinarios; y por los obreros, a quienes el proteccionismo del nuevo Estado impone compensaciones de disciplina y servicio.

(Palabras del Caudillo).

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 551

A los dueños de Hoteles, Restaurantes y Establecimientos similares.

El «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 16 del actual, publica la Orden del Ministerio de la Gobernación siguiente:

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**—Orden de 15 de Octubre de 1940 por la que se establece la obligatoriedad en los hoteles, restaurantes y establecimientos similares de servir en el postre uvas de Almería, por lo menos en una comida cada día de la semana.

Excmos. Sres.: Las circunstancias actuales han impedido a la provincia de Almería exportar la cosecha de uvas que constituye su principal fuente de riqueza. Y con objeto de contribuir a que el consumo interior absorba dicho producto y evitar así la angustiosa situación económica que en otro caso se originaría,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en todos los hoteles, restaurantes y establecimientos similares españoles, y mientras dure la temporada, sea obligatorio servir en el postre uvas de Almería, por lo menos en una comida cada día de la semana.

Por los Gobernadores civiles se vigilará el cumplimiento de esta disposición.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de Octubre de 1940. — SERRANO SUNER.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles».

Lo que se hace público para el debido conocimiento de los dueños de hoteles, restaurantes y establecimientos similares de esta provincia, recomendándoles el exacto cumplimiento de lo ordenado mientras dure la temporada a que se alude.

Guadalajara 17 de Octubre de 1940.

4487

El Gobernador,

José M.<sup>a</sup> Sentís.

CIRCULAR NÚM. 552

*Servicio de Abastecimientos y Transportes*

### PROHIBICION DE FABRICAR QUESOS

Ante el hecho de que en esta época del año decrece considerablemente la producción de leche, con grave conflicto para el suministro de tan necesario alimento, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha dispuesto que sea restringida hasta su límite máximo la producción de quesos, para que revierta al mercado la leche empleada en tal fabricación.

En su virtud, desde la publicación de la presente Circular en el «Boletín Oficial», queda terminantemente prohibido el empleo de leche para la fabricación de quesos, y todos los industriales del ramo que se dedicaban o pretendan dedicarse a la fabricación de dicho producto, en un plazo no superior a cinco días dirigirán la oportuna solicitud a esta Jefatura, a la que acompañará declaración jurada de la cantidad de leche que venía invirtiendo en tal fabricación y lugares de abastecimiento de la misma.

Asimismo, los productores de leche, en igual plazo de cinco días, remitirán a estos Servicios declaración jurada de la cantidad que producen, y en su caso, de la cantidad que servían a los fabricantes de queso; bajo apercibimiento, a unos y otros, de proceder al decomiso de sus productos si así no cumplieren con lo que se dispone, llegando hasta la incautación de sus establecimientos y ganados y a las demás sanciones a que hubiere lugar.

Los señores Alcaldes y Agentes todos de mi Autoridad, velarán por el exacto cumplimiento de esta disposición, procediendo a la denuncia inmediata de los infractores.

Guadalajara 18 de Octubre de 1940.

El Gobernador,

José M.<sup>a</sup> Sentís.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 27 de septiembre de 1940 por el que

se restablecen las normas sobre concesión, por los Capitanes Generales y Director General de la Guardia Civil, de licencias de uso de armas.

La organización general que encarna el Nuevo Estado, que conserva y defiende los fueros jerárquicos de sus Organismos y el restablecimiento con su rango, atribuciones y jurisdicción de las tradicionales Capitanías Generales, aconseja el devolver a dichas Autoridades militares las facultades que les concedía la anterior legislación en lo relativo a la concesión de licencias de uso de armas y de caza, derogando las disposiciones de la República por las que se mermaban estas atribuciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se restablece en todo su vigor el artículo veintinueve de la Ley de Caza, de dieciséis de mayo de mil novecientos dos.

Artículo segundo. Los Capitanes Generales y Director General de la Guardia Civil concederán las licencias de uso de armas que no sean de caza al personal militar en activo, con arreglo a los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Real Decreto de cuatro de noviembre de mil novecientos veintinueve.

Artículo tercero. Por el Ministro del Ejército se dictarán las instrucciones para la aplicación de este Decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongán a su cumplimiento.

Dado en El Pardo, a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

JOSÉ ENRIQUE VARELA IGLESIAS

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### Circular núm. 122

**SOBRE PRORROGA DE PRESTAMOS.—**(Orden de 27 de Septiembre 1940).

Por el «B. O. del Estado» y de la provincia de 27 de Septiembre y 1.º de Octubre últimos respectivamente, se publicó la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Orden de 24 de Septiembre de 1940, por la que se concede prórroga de un año para la cancelación de préstamos y obligaciones contraídas por los agricultores con el Servicio Nacional del Trigo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 23 de Septiembre de 1938, se concedió por el Servicio Nacional del Trigo préstamos de simiente a los agricultores, cuyo pago habría de realizarse bien en metálico o en especie, mediante entrega al Servicio Nacional del Trigo de 104 kilogramos por cada 100 recibidos, fijándose el plazo de cancelación para los beneficiarios en el 30 de Septiembre de 1939, como máximo.

Igualmente, y por Decreto de 27 de Septiembre de 1939, se autorizó al Servicio Nacional del Trigo, para la concesión de préstamos de semillas de leguminosas, cebada y avena, que habrían de reintegrarse antes del 30 de Septiembre de 1940.

Asimismo, por Decreto de 9 de Marzo del corriente año, se concedió por el indicado Servicio Nacional del Trigo, préstamos a cultivadores de dicho cereal con garantía de la cosecha, con el interés del 2 por 100 de la cantidad prestada y con plazo de vencimiento a 1.º de Octubre de 1940 en Andalucía y Extremadura y al 1.º de Diciembre de igual año, en el resto de España.

La delicada situación económica de muchos de nuestros agricultores prestatarios, afectadas por siniestros y temporales que han disminuído el valor de su producción, como informa con justeza la Delega-

ción Nacional del S. N. T., justifica la concesión de una prórroga a los mismos, que les permita desenvolverse con mayor actividad y sin agobios perturbadores.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero. Se concede prórroga de un año para la cancelación de sus préstamos y obligaciones a los agricultores afectados por la Orden de este Ministerio de 23 de Septiembre de 1938, Decretos de 23 de Septiembre de 1939, artículo 3.º, y 9 de Marzo de 1940, facultándose a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, para dictar las normas necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos».

En consecuencia, esta Jefatura provincial, de acuerdo con las instrucciones recibidas del Ilmo. señor Delegado Nacional del S. N. T., dicta las siguientes normas:

1.ª Esta Jefatura provincial, deja en suspenso todo procedimiento de apremio que haya podido incoarse para hacer efectivo el reintegro de préstamos de simiente vencidos, que han sido otorgados al amparo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de Septiembre de 1938 y Decreto de 27 de Septiembre de 1939, así como los préstamos en metálico con la garantía prendaria de la cosecha de trigo últimamente recogida (Decreto de 9 de Marzo de 1940).

2.ª Llegada la fecha de vencimiento para la cancelación de préstamos otorgados por las comentadas disposiciones, esta Jefatura Provincial estimará automáticamente prorrogado en un año todos aquellos préstamos concedidos y no reintegrados.

3.ª Esta prórroga de un año, es gratuita en intereses y por tanto el agricultor al satisfacer su deuda, dentro del año de vigencia en que se prorroga el préstamo, satisfará tan solo el capital prestado y los intereses correspondientes al primer año o plazo normal de préstamo.

4.ª Como consecuencia de lo expuesto en las normas anteriores, las ventas que practiquen los agricultores en los almacenes del S. N. T. no serán travadas por cantidad alguna por pagos de préstamos, de no ser que voluntariamente el agricultor quiera rescindir su obligación.

5.ª Siendo el espíritu de la comentada Orden el de facilitar oportunidad de pago a los agricultores prestatarios y aun cuando la prórroga decretada recoge tan solo los préstamos concedidos por Orden de 23 de Septiembre de 1938 y Decretos de 27 de Septiembre de 1939 y 9 de Marzo de 1940, esta Jefatura Provincial no practicará acción contra ningún agricultor deudor al Servicio, por préstamo concedido por éste, cualquiera que sea su modalidad con excepción, tan solo, de las obligaciones contraídas por préstamos otorgados al amparo de la Ley de bases de 27 de Octubre de 1938, (Servicio de Crédito a trigueros por el Consorcio Bancario con aval del S. N. T.)

6.ª En aquellos casos en que los agricultores beneficiarios de un préstamo en metálico, concedido al amparo del Decreto de 9 de Marzo del corriente año, hubieran cancelado el préstamo, esta Jefatura Provincial puede concederles nuevos préstamos si lo solicitan los interesados, por la misma cuantía del cancelado, y tiempo y condiciones de los prorrogados, en atención a que disfrutaban de iguales beneficios que aquellos que se manifestaron morosos en el reintegro.

Para hacer uso en este caso del derecho anterior, esta Jefatura Provincial, abre un plazo de peticiones de un mes, a partir de la fecha de publicación de estas normas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

7.ª Esta Jefatura concede nuevos préstamos de semilla de trigo en iguales condiciones que los actualmente vigentes, y solamente cuando se trate de trigo, a aquellos agricultores que acogiéndose a los beneficios de la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 del actual, tengan pendientes de cancelación los préstamos recibidos, siempre que a juicio de la misma y previos los informes que estime convenientes, conozca

(Sigue a la plana 4)

## Inspección Provincial de Trabajo de Guadalajara

## Circular núm. 18

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en Orden Ministerial de 5 de Agosto último, relacionada con las disposiciones del Decreto de 13 de Julio que regulaba el trabajo y subsidio de paro en la Industria Textil Algodonera, todos los industriales de dicha ra-

ma estarán obligados a presentar las declaraciones semanales de los días trabajados, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, en esta Inspección Provincial de Trabajo, desde la fecha de la publicación de la Orden mencionada.

Lo que para general conocimiento y cumplimiento se hace público por la presente Circular.

Guadalajara 10 de Octubre de 1940.—El Jefe de la Inspección Provincial, Pedro Fernández. 4485

## DECLARACION SEMANAL

Fábrica de.....

Empresa o Patrono.....

Localidad..... Provincia.....

Calle..... n.º.....

Semana del..... al..... de..... de 194...

Categoría o clasificación de los obreros	Número de obreros	Total salario regulador	Días trabajados.....	Porcentaje a cargo del Subsidio	Importe del Subsidio de Paro		OBSERVACIONES
					Pesetas	Cts.	
							<p>Subsidio Familiar.....</p> <p>Subsidio de Vejez... ..</p> <p>Total.....</p> <p>Clasificación para las industrias que utilizan otras fibras, además del algodón.....</p> <p>Corresponde al Subsidio de Paro. Ptas. ....</p> <p>LIQUIDACION PROVISIONAL</p> <p>Importe del Subsidio de Paro.....</p> <p>Pagado por mediación del Banco</p> <p>según relación n.º..... de fecha.....</p> <p>Declaro, bajo juramento, que los anteriores datos son verdaderos.</p>

(Viene de la plana 2)

se trata de prestatarios solventes y que la superficie sembrada, sea lo bastante para la obtención de trigo que les permita efectuar el reintegro de los préstamos concedidos por el S. N. T. a la terminación de la prórroga que dicha Orden ministerial establece.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 17 de Octubre de 1940.—El Jefe Provincial, P. Izquierdo. 4491

## Inspección provincial de Trabajo de Guadalajara

### CIRCULAR NÚM. 19

A fin de dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en la Orden Ministerial de fecha 8 de Diciembre del año 1938, relacionada con la tarjeta de identidad profesional para extranjeros, por la presente se previene, que la renovación de dicha tarjeta deberá ser solicitada con un mes de antelación a la fecha de caducidad consignada en la misma, haciendo presente que, en lo sucesivo y sin otro recordatorio, los interesados habrán de atenerse inexcusablemente a las instrucciones siguientes:

Primera. La renovación de las tarjetas de identidad profesional, habrá de ser solicitada con la anticipación que antes se indica por cada trabajador extranjero si trabaja por cuenta propia, o por la entidad donde preste sus servicios, si los mismos los efectúa por cuenta ajena.

Segunda. Teniendo presente la obligatoriedad de la renovación y, para su más exacto cumplimiento, se recuerda que para la tramitación de estos documentos habrán de presentar las Empresas contratantes, o en otro caso, sus titulares, en esta Inspección provincial de Trabajo, además de la instancia, dos fotografías tamaño carnet, respaldadas con el nombre y apellidos del interesado, expresando en la solicitud, o en certificación aparte, el lugar de trabajo y la profesión o cargo que se ejerce al pedir la renovación. Si se trabaja por cuenta propia habrá de acompañarse una declaración jurada de los beneficios obtenidos en el ejercicio de su profesión, según el último balance presentado en la Administración de Rentas públicas de la provincia, y si por cuenta ajena, se incluirá el certificado expedido por la Entidad que acredite, además de los datos predichos, el sueldo que se tenga asignado y sumas totales percibidas por todos conceptos durante el año anterior a la fecha de caducidad de la tarjeta que se desee renovar.

Tercera. En el caso de que se haya cambiado de Empresa o de profesión, para obtener la tarjeta de identidad profesional, se seguirán los mismos trámites ordenados para las primeras concesiones.

Lo que por la presente Circular se hace público para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 15 de Octubre de 1940.—El Jefe de la Inspección provincial, Pedro Fernández. 4484

## Sección provincial de Estadística

### CIRCULAR

Se recuerda a los señores Jueces municipales que aún no han dado cumplimiento a la Circular de esta Jefatura, publicada en el «Boletín Oficial» del día 5 de Septiembre último, la obligación que tienen de hacerlo, para poder remitirles, en su caso, los cuestionarios necesarios que después han de devolver diligenciados. Por la presente, se les advierte que de no verificarlo en el plazo de ocho días, se recurrirá a la Superioridad para conseguirlo.

Guadalajara 18 de Octubre de 1940.—El Jefe provincial de Estadística, Adolfo de Motta. 4525

## Ayuntamientos

### SIGUENZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de Pósitos, orden del Jefe de la Sección correspondiente y acuerdo de esta Junta Administrativa de 10 del actual, se saca a subasta pública, una finca rústica propiedad de dicho Pósito, situada en este término municipal, en el sitio denominado «Debajo de la encanada del agua», de haber 58 áreas, destinada al cultivo de cereales; que linda al Este, finca de don Simón Pareja; Sur y Oeste, otras de herederos de Julián Cabrera, y Norte, carretera de Alcuzeza, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en este Pósito municipal, con la presidencia del señor Alcalde y en la Sección central de Pósitos de Madrid, Ministerio de Agricultura, en el primer día no feriado del mes, después de transcurridos quince de la publicación del edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.<sup>a</sup> El comprador se conformará con los títulos que el Pósito posea con la cabida efectiva del anterior inmueble y con el estado que éstos se encuentran.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberá consignarse el diez por ciento del tipo señalado, a título de depósito previo, en manos del que preside el acto y depositario del Pósito si estuviese presente.

4.<sup>a</sup> Tanto el Pósito como la sección representados por los Presidentes de las subastas respectivas, adjudicará provisionalmente el inmueble al mejor postor que resulte en cada acto, sin perjuicio de la mejor postura que pueda alcanzar el mismo simultáneo, y a reserva, en todo caso, de la resolución definitiva de la Dirección General.

5.<sup>a</sup> Recaída tal aprobación será notificada al adjudicatario definitivo, el cual, en el plazo de diez días, deberá presentarse el otorgamiento notarial de la escritura sufragando todos sus gastos, así como los del expediente de embargo de la finca que en su día se hizo, y a la entrega del importe total, perdiendo en otro caso a favor del Pósito el depósito previo constituido. Dicho depósito previo será devuelto en todo caso al postor no favorecido, y también podrá ser devuelto al adjudicatario definitivo si la venta tuviera que rescindir por no poder el Pósito llevar a efecto la erición y saneamiento a que está obligado.

6.<sup>a</sup> La mesa de subasta estará constituida en este Pósito por los tres claveros, más un vocal administrativo, y la de la Sección en Madrid, por su comisión permanente y un vocal designado por ella.

7.<sup>a</sup> El tipo de la primera subasta de la finca será el importe por el cual fué adjudicada al Pósito, salvo que éste pueda mejorarse mediante justa tasación. Si la primera subasta quedase sin efecto por falta de licitadores, se anunciará una segunda, y al otro mes, una tercera, rebajando sucesivamente los tipos de la primera en el quince por ciento y en el treinta por ciento respectivamente.

Si quedare desierta la tercera, se aceptará cualquier ofrecimiento que no baje del treinta por ciento de la primera, sirviendo su importe de tipo para celebrar una última subasta. Todo esto sin perjuicio de que la Dirección General, oída la Junta Central, pueda disponer que la finca se retase y se subaste nuevamente.

8.<sup>a</sup> Se fija para la subasta de la anterior finca, incluidos los gastos de expediente de adjudicación a favor del Pósito y demás que sean precisos para su venta, es el de mil ochocientos veintiocho pesetas veintinueve céntimos.

El presente pliego de condiciones ha sido aprobado por la Junta administrativa de este Pósito municipal, en sesión celebrada el 10 del corriente mes.

Siguenza 11 de Octubre de 1940.—El Alcalde-Presidente, Arturo Aguilar.—El Secretario, Antonio Nieto. 4481

(Derechos de inserción, 37'25 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL